

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RAD. 2018-0074

Seria del caso dictar la sentencia aprobatoria de la partición, de no ser porque revisado el trabajo partitivo observa esta censora las siguientes falencias.

El partidor debió aclarar en la relación de los activos “*partida primera: inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-754639 partida única*” el valor porcentual del inmueble que relaciona, esto es el **92.858%** perteneciente al haber social toda vez que, de la lectura de este acápite, mal podría entenderse que se trata del 100% del inmueble.

Ahora bien, conforme lo prescribe el numeral 4º del artículo 508 del C.G. del P., resulta necesario formar una hijuela suficiente para cubrir las deudas para cada uno de los asignatarios debidamente identificados, por lo que deberá el partidor crear una hijuela suficiente para cada uno identificándolos debidamente, al igual que describiendo el crédito hipotecario e indicando según lo descrito, que será pagado con la suma de dinero que reciban de la asignación dentro del presente trámite liquidatorio determinando la forma y el término en que se pagará. Así mismo, deberá corregir el valor del porcentaje del pasivo adjudicado a cada uno, siendo lo correcto determinarlo desde el total del inmueble, es decir, le corresponde el **11.294%** del 100% del inmueble a cada uno, equivalente a la suma de \$9.995.697.

En concordancia con lo anterior, resulta necesario entonces teniendo en cuenta los fines de registro, que el partidor corrija lo adjudicado a cada uno de los excónyuges en sus respectivas hijuelas, siendo lo correcto asignar el **35,135%** del 100% del inmueble, equivalente a la suma de \$31.093.271 por cada uno. En estos términos proceda a ajustar la tabla de comprobación.

Para tal efecto, se le requiere por última vez al término de 8 días para que proceda de conformidad, so pena de ser removido de su cargo. Comuníquesele al partidor lo aquí dispuesto y remítasele el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ